



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
PALACIO DE JUSTICIA- ISTMINA- CHOCO**

Istmina, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 303

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN
DEMANDADO: UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO
RADICADO: 27361-31-12-002-2022-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a folios número 1-2 del cuaderno ejecutivo, memorial allegado por la parte demandante donde solicita que se libre mandamiento de pago a favor del señor YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN, en contra de UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, por el valor de (\$30.000.000) que se determinó en el auto que aprobó del acuerdo conciliatorio.

Ahora bien, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo a continuación de un proceso ordinario laboral, y lo que se pretende es la ejecución de lo ordenado en la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.L, del 24 de agosto de 2022, concordante con el auto interlocutorio número 236 del 25 de agosto de 2022, entra el despacho a citar la providencia que aprobó la conciliación.

1. AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L, DEL 24 DE AGOSTOS DE 2022

“En el trámite de la audiencia consagrada en el Art.77 C.P.T, a instancia del despacho las partes han llegado a un acuerdo sobre la totalidad de las pretensiones así:

El doctor JAIR GUAPI RIASCO, quien acude como Representante Legal y Judicial de la Unión Temporal Malecones del Pacífico, demandada en este proceso; manifiesta que previamente se acordó con el demandado pagarle la suma de 30.000.000 de pesos, para darle terminación al proceso.

Luego interviene el demandante señor YUVER NARCISO RENTEREIA, quien manifiesta estar de acuerdo con dicho monto, lo cual recae sobre la totalidad de las pretensiones.

Con respecto al cumplimiento de la obligación las partes de común acuerdo determinan que el pago se realizara a más tardar el 24 de octubre del año 2022 a la cuenta del apoderado del demandante.

Con respecto a la anterior, el despacho encuentra que no se vulneran derechos ciertos del trabajador y que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación y el auto aprobatorio prestan merito ejecutivo, se declara la terminación del proceso.

Se anuncia que el auto aprobatorio con estas declaraciones se dictara por separado”

2. AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 236 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.

“PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes señor JAIR GUAPI RIASCOS, Representante Legal de la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO y el señor YUVER NARCISO RENTERÍA IBARGUEN, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la conciliación a la que han llegado las partes hace tránsito a cosas juzgada.

TERCERO: DECLARAR que el acta de conciliación y el auto aprobatorio prestan merito ejecutivo.

CUARTO: DECLARAR la terminación del proceso atendiendo que el acuerdo recae sobre todas las pretensiones.”

Así las cosas, como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo (acta de conciliación y auto interlocutorio número 236 del 25 de agosto de 2022), cumple con lo ordenado en el artículo 100 del C.P.L, concordante con el artículo 1° de la ley 40 de 2001,

se librará mandamiento de pago conforme al valor plasmado en el acuerdo conciliatorio y se ordenará su notificación al demandado como lo ordena la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por incumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado en la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.L, del 24 de agosto de 2022, concordante con el auto interlocutorio número 236 del 25 de agosto de 2022, más los intereses moratorios generados hasta que se verifique el pago total de los mismos, los cuales serán cuantificados en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNAR al deudor UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, pagar el capital establecido en el acuerdo de conciliación dentro del término de cinco (5) días, conforme lo regula el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: En trámite posterior, regístrese en la estadística el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

LEONOR MARIA RIOS BLANDON

JUEZ

(2)

A.S.

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado_____, fijado en la secretaria del Juzgado, el _____ de _____ de 2022, siendo las 7:30 de la mañana.

YENIFER RENTERÍA TELLO
Secretaria.-

Firmado Por:
Leonor Maria Rios Blandon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02
Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46f6fb9f39fd84daccdd687606b6aa0de3b47c09309e74075615ca7b41e611ce**

Documento generado en 03/11/2022 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>